

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES DE HECHO .....	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	1
FALLO .....	2

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En dichos autos por el Ilmo. Sr. Juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MISLATA-2, en fecha 27-5-2011 se dictó auto, cuya parte dispositiva es como sigue: "DECIDO: No estimar la oposición invocada y acordar que procede que la presente ejecución siga adelante por la cantidad que se ha despachado, manteniendo las medidas acordadas. Con imposición de las costas de esta oposición al ejecutado Carlos Miguel Así lo dispone y firma JULIA MARÍA MINGUEZ ROCA, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número DOS de esta ciudad y su partido. Doy fe".

SEGUNDO.- Contra dicho auto por la representación procesal de D. Carlos Miguel se interpuso recurso de apelación, y verificados los oportunos traslados a las demás partes para su oposición al recurso o impugnación del auto se remitieron las actuaciones a esta Secretaría donde se formó el oportuno rollo, señalándose el día de ayer para la deliberación, votación y fallo del recurso, sin celebración de vista.

TERCERO.- Que se han observado las formalidades y prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Frente al auto por el que dispuso desestimar la oposición formulada y acordar que continuare adelante por la cantidad por la que se había despachado ejecución, se formula recurso de apelación por la representación del Sr. Carlos Miguel disconforme en cuando se despachó ejecución por la cuantía correspondiente a la mitad del coste del permiso de conducir del hijo común y por el coste de las cuotas de enseñanza, existiendo conformidad en el demandado respecto de las pensiones de alimentos reclamadas y cuantías de las mismas y sin referirse ya al motivo de oposición referente a la cantidad reclamada por libros de texto.

SEGUNDO.- Respecto del coste del permiso de conducir del hijo no se cuestiona que sea un gasto extraordinario, alegándose únicamente que no fue consensuado, por lo que no debe serle exigido el pago al recurrente, remitiéndose al convenio regulador que fue aprobado por la sentencia de divorcio de 12.2.2007, que exige que tales gastos, con algunas excepciones, sean comunicados, consultados y acordados por ambas partes.

Sin embargo, tal y como se indica en el auto recurrido y resulta de la grabación del acto del juicio que recoge la declaración del hijo, éste comunicó al progenitor su intención de obtener el permiso de conducir y éste no mostró oposición a ello lo que supone manifestación tácita de consentimiento para que realizare la actividad y, en consecuencia, voluntad de asumir la mitad del coste. En todo caso, se trata de un gasto extraordinario cuyo pago por el demandado procede dado que se acredita su abono, y la conveniencia para el hijo de la actividad que genera el gasto esta fuera de duda.

TERCERO.- El recurrente se opone también a la inclusión de los gastos por cuotas del centro de enseñanza al que acude el hijo, nacido en 2 de abril de 1990, (ciclos formativos de grado medio), con un coste mensual aproximado de 26 Eur. mensuales. Estos gastos no pueden considerarse extraordinarios, sino que su importe debe entenderse incluido en el de la pensión de alimentos que las partes pactaron en el convenio regulador (300 Eur. mensuales en el año 2008) pues no tiene dicho gasto las características de extraordinario, como es la imprevisibilidad, sino que se trata de un gasto ordinario perfectamente previsible, incluyéndose en los alimentos la formación del alimentista, debiendo estimarse en este punto el recurso de apelación.

CUARTO.- A la hora de determinar la cantidad por la que procede continuar la ejecución debe tenerse en cuenta que se solicitó y amplió la ejecución en dos ocasiones y también en el acto del juicio, sin discutir las partes que la cantidad procedente, según lo reclamado, era de 5005,82 Eur. incluyendo pensiones o diferencias por pensiones de alimentos hasta abril de 2010, pago de estudios al centro educativo hasta abril de 2010, pago de lo reclamado por permiso de conducir y gastos médicos (24,34), no habiéndose opuesto el demandando a estos últimos.

Tampoco fue objeto de discusión en el acto del juicio que la cantidad consignada por el demandado ascendía a 2.867,46 Eur., que se daban por cobradas por la ejecutante, siendo la cantidad por la que se solicitaba continuase la ejecución, por tanto y aunque no se dijo expresamente, 2.138,37 Eur., habiéndose limitado el demandado, como se dijo, a oponerse a los gastos de permiso de conducir y cuotas del centro de enseñanza, a los que se refiere igualmente en el recurso de apelación.

Debiendo ser únicamente descontadas las correspondientes a la mitad de cuotas del centro de enseñanza, por cuyo concepto se reclamaban 196,50 Eur. por el periodo de octubre de 2007 a febrero de 2009, 65,75 Eur. y 52 Eur. (hasta abril de 2010), procede determinar como cantidad por la que procede continuar la ejecución a 1.824 Eur..

QUINTO.- Respecto a las costas de esta alzada, siendo estimado el recurso de apelación, no procede hacer imposición de las mismas. En cuanto a las de primera instancia, procede mantener el pronunciamiento judicial pues la estimación de la pretensión de ejecución fue sustancial siendo procedente la ejecución salvo una pequeña cantidad correspondiente al concepto indicado.

Vistos los preceptos legales aplicables concordantes y demás de general aplicación

## FALLO

Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de D. Carlos Miguel contra el auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Torrente en fecha 27 de mayo de 2010, estableciendo como cantidad por la que debe continuar la ejecución contra el mismo la de 1.824 Eur. de principal, sin imponer a ninguna de las partes las costas causadas en esta alzada.

Y, a su tiempo, con testimonio literal de la presente resolución, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia, para constancia y ejecución de lo resuelto, llevándose otra certificación de la misma al rollo de su razón.

Así por este nuestro auto, del que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Que el anterior auto ha sido leído y publicado por el Ilmo. Sr. Magistrado que lo dicto, estando celebrando Audiencia Pública la Sección Décima de la Audiencia Provincial en el día de la fecha. Doy fe.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 46250370102011200330